CIRCULAR No. 1971

PARA: SUPERINTENDENTES DELEGADOS, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA, REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, COORDINADORES, SUPERVISORES, INTERVENTORES, CONTRATISTAS y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA GLOBAL DE LA SNR.

DE: SECRETARIA GENERAL, GRUPO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL Y GRUPO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ASUNTO: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

FECHA: 29 NOV 2013

En aras de tener un criterio unificado tanto para el perfeccionamiento como para la ejecución de los contratos, a continuación presentamos una serie de conceptos que se relacionan entre sí, para poder concluir lo que realmente debe tener en cuenta el supervisor al momento de la suscripción del acta de inicio y las recomendaciones que debe tener en cuenta una vez inicie la ejecución:

ACTA DE INICIO: Es el documento suscrito por el supervisor o interventor y el contratista, en el cual se estipula la fecha de iniciación para la ejecución del contrato. A partir de dicha fecha se contabiliza su plazo de ejecución, si así se pactó en el contrato. Esta acta de inicio siempre está sujeta con la aprobación de la póliza.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP): Es el documento por el cual se separa de un determinado rubro del presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro una suma específica de dinero con el fin de destinarla a la selección de un contratista en un proceso determinado, y cuya función o propósito es el reservar recursos presupuestales para la celebración de un contrato orientado a la ejecución de un proyecto, sin el cual dicho proyecto no se puede llevar a cabo.

CONTRATO: Es el acuerdo de voluntades creador o generador de obligaciones para las partes. Cuando una de las partes es una persona de derecho público, estaremos frente a un contrato estatal.

INTERVENTOR: Es el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimientos especializados en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

SUPERVISOR: Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que se ejerce sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requiere de conocimientos especializados.

- No serán concurrentes las funciones de supervisión e interventoría en un mismo contrato.

- Cada funcionario que sea designado por la Secretaria General como supervisor o Interventor de contratos o convenios suscritos por la SNR, deberá dar cumplimiento a los deberes y responsabilidades derivadas de la Constitución, la Ley y normas reglamentarias, entre ellas la Resolución 5880 de 2007.

GARANTÍAS: Son los mecanismos de cobertura del riesgo otorgada por los oferentes o contratistas.

De conformidad con el artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012 antes del inicio de la ejecución del contrato, la Superintendencia de Notariado y Registro aprobará la garantía a través del Ordenador del Gasto, siempre y cuando dicha garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

Dentro de los mecanismos de cobertura del riesgo tenemos la póliza de seguros expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Es el tiempo específico en el que se han de realizar las actividades previstas en el contrato, fuera del cual ello ya no será posible. El plazo de ejecución empezará a contarse desde que la SNR imparta aprobación a la "garantía" que se obliga a constituir el contratista, o desde que la fecha en que se suscriba el acta de inicio, siempre y cuando el contrato señale esta condición para iniciar la ejecución contractual.

REGISTRO PRESUPUESTAL: Es la afectación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y se realiza como un requisito para el perfeccionamiento y legalización del contrato.

Es así como, el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa: *"Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes.

El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda".

- El requisito de los parafiscales deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.
- El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

De otra parte el artículo 8.1.16 del Decreto 734 de 2012 determina: "De *los requisitos de legalización, ejecución* y *pago. Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante, cuando a ello haya lugar de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y sus disposiciones complementarias."*

En razón a lo anterior, debemos entender los siguientes conceptos relativos al contrato:

PERFECCIONAMIENTO: El contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes, es decir, la entidad y el contratista.

LEGALIZACIÓN: Para la legalización del contrato se requiere que se efectúe el correspondiente registro presupuestal.

EJECUCIÓN: El contrato para su ejecución requerirá de la aprobación de la póliza a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro para así poder suscribir el acta de inicio.

En este orden de ideas, una vez perfeccionado y legalizado el contrato, el funcionario que sea designado como supervisor, deberá previa verificación de los documentos que soportan el contrato contactar al contratista para suscribir en un término no mayor de 5 días el acta de inicio, que en todo caso no debe sobrepasar la vigencia fiscal vigente, salvo que esté amparado en vigencias futuras, por cuanto los recursos que respaldan la contratación no pueden inducirse a reserva presupuestal, a través del acta de inicio.

Concomitante con el acta de inicio, el contratista debe presentar cronograma de actividades para asegurar la ejecución en los términos de las obligaciones contractuales y de los estudios previos, el cual debe ser aprobado por la supervisión o interventoría, dentro de un término razonable conforme a la naturaleza del objeto contractual, de tal manera, que no se afecte los términos de ejecución.

De igual manera, es deber del supervisor o interventor verificar una vez inicie la ejecución que las garantías exigidas en el contrato, cubran las vigencias respectivas y actualizarlas si las mismas están condicionadas al acta de inicio, acta de entrega final de bienes, aseguramiento de calidad, o cualquier otra condición que amerite su actualización, que a su vez conlleva la verificación de aprobación por parte de la Secretaria General.

En eventos, como la solicitud de prórrogas, adiciones, suspensiones y/o modificaciones debe verificarse con el contratista que las garantías se hayan actualizado, de tal manera, que de verificarse que el contratista no ha cumplido con esa obligación contractual deberá reportarse a la Secretaria General.

Por otro lado, es importante que la supervisión ejerza el control de los pagos de los recursos de la vigencia 2013, los cuales deberán efectuarse hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad, conforme a las mensualidades establecidas y su proporcional, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Presupuesto 1593 de 2012.

Por lo anterior, la Secretaria General solicita la mayor colaboración de las partes intervinientes en el proceso contractual, con el fin que de las fechas dispuestas tanto en el contrato, aprobación de la póliza, designación de la supervisión, acta de inicio y forma de pago sean correlativas y no generen inconvenientes en el desarrollo del mismo.

Por último, se reitera que el Supervisor del contrato no podrá firmar acta de inicio hasta tanto no reciba el oficio de designación de supervisión junto con la copia de la aprobación de la póliza.

Atentamente,

MARÍA EMMA OROZCO ESPINOSA
Secretaria General

Proyectó: Mónica Burgos Regalado / Coordinadora Grupo de Contratación Administrativa
Angelica Castro Lozano / Coordinadora Grupo de Control y Seguimiento Contractual